



Referencia: Declarativo Laboral
Radicación: 08001310500720200005400
Demandante: José Raúl Zuluaga Mercado
Demandado: Insercol Ltda; Álvaro Martínez Hernández

Ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual vencido el traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que admitió la reforma a Sírvasse proveer.

Dairo De Jesús Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Declarativo Laboral
Radicación: 08001310500720200005400
Demandante: José Raúl Zuluaga Mercado
Demandado: Insercol Ltda; Álvaro Martínez Hernández

Visto y corroborado el anterior informe secretarial procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto, para lo cual se atenderá a los presupuestos de oportunidad del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CPLSS¹ y si se verifican cubiertos los mismos se atenderá al recurrente de cara a lo establecido en el artículo 28 del CPLSS.

En el orden señalado, lo primero es decir que el recurso fue interpuesto al segundo día de su notificación por estado, por lo que se entiende oportuno y será, por lo tanto, estudiado para su resolución.

Ahora bien, en lo que refiere al trámite del recurso, cabe anotar que, interpuesto el mismo el 01 de marzo de 2022 y corrido el respectivo traslado del 10 al 14 de junio del corriente año, la contraparte se pronunció mediante memorial fechado 14 de junio de 2022.

Así de los argumentos del recurrente se destaca la oposición a la admisión a la reforma de la demanda establecida en el numeral 3º atacado, en cuanto indica que la parte actora hizo uso inadecuado de la reforma a la demanda por realizar cambios que desnaturalizan la misma haciendo surgir a la vida jurídica una demanda completamente nueva que vulnera el derecho a la defensa que a sus representados le asiste. Por su parte, el argumento de la parte actora es que la reforma que circunscribe a los requisitos de ley y que no existe vulneración al derecho a la defensa entre tanto al correrse traslado de la misma la contraparte, que ya ha recibido el escrito de reforma desde su presentación, puede ejercer la defensa en los tiempos de ley.

¹ Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.



Referencia: Declarativo Laboral
Radicación: 08001310500720200005400
Demandante: José Raúl Zuluaga Mercado
Demandado: Insercol Ltda; Álvaro Martínez Hernández

De acuerdo a lo obrante en el informativo debe indicarse que del escrito de reforma el despacho analizó las variantes frente a la demanda inicial, hallando cambios en los hechos, entre tanto se modificó la fecha de terminación de la alegada relación laboral; en las pretensiones las modificaciones se dieron a consecuencia de la variación en el planteamiento de los hechos la reforma, en el sentido que se reclaman 24 salarios insolutos y ya no 20 como en la demanda inicial. Igualmente reafirma la parte actora en la reforma lo atinente a la terminación por despido indirecto causado por la falta de pago del salario del hoy demandante, pero durante 24 meses y ya no durante 20 meses y aportan al acápite de pruebas unas documentales que no registraba la demanda en principio. En lo demás se evidencian las mismas partes, se pretende la declaratoria del contrato realidad entre ellas acudiendo al supuesto fáctico del mismo cargo que expone como realizado por el actor desde 1984, así como la no cancelación de prestaciones sociales y cesantías insolutas durante el tiempo que alegan no hubo pago de salarios.

De acuerdo a ello, y considerando que la posibilidad real de reformar una demanda de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social es desde la presentación misma de la demanda, hasta dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, en ese entendido, en términos de oportunidad la reforma aportada es plenamente válida.

En lo tocante al contenido de la reforma, de manera específica el concepto es desarrollado por el artículo 93 del Código General del Proceso, norma que prevé la existencia de una reforma cuando se presentan variaciones en algunos de los demandados, demandantes, pretensiones, hechos, y pruebas, limitando tal modificación a que los cambios sean parciales, es decir, en nada impide que se hagan variaciones en cada uno de los acápite señalados. En efecto, la figura de la reforma lo que pretende es posibilitar a quien impulsa el aparato judicial realizar los cambios que considere adecuados para sus propósitos de manera oportuna, pues luego de vencidos los términos de ley para contestar incluso la reforma a la demanda, no hay lugar a nuevos traslados a las mismas partes, siendo imposible variar el contenido de su demanda o de la contestación sin vulnerar el debido proceso.

En cuanto al argumento del recurrente que manifiesta una vulneración al debido proceso por cuanto la nueva demanda desnaturaliza la anterior, tal sustento no está llamado a prosperar, entre tanto la demanda fue reformada parcialmente, como ya se ha expuesto y salta de bulto al observar la demanda inicial y la reformada. Además, tal reforma se ha puesto ante su conocimiento para que pueda controvertirla, cubriendo así los presupuestos procesales al respecto.

Cabe resaltar que, negar a la parte actora el derecho a reformar la demanda conforme a las previsiones de ley, sería entrar en una clara vulneración al debido proceso y al equilibrio que debe regir sobre las decisiones judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Referencia: Declarativo Laboral
Radicación: 08001310500720200005400
Demandante: José Raúl Zuluaga Mercado
Demandado: Insercol Ltda; Álvaro Martínez Hernández

Así las cosas, no siendo de recibo los argumentos del recurrente se mantendrá incólume la decisión fechada 24 de febrero de 2022 en su numeral tercero, manteniéndose por lo tanto la orden de correr traslado de la reforma a las demandas en los términos del auto atacado, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y se dé continuidad al proceso sin más dilaciones.

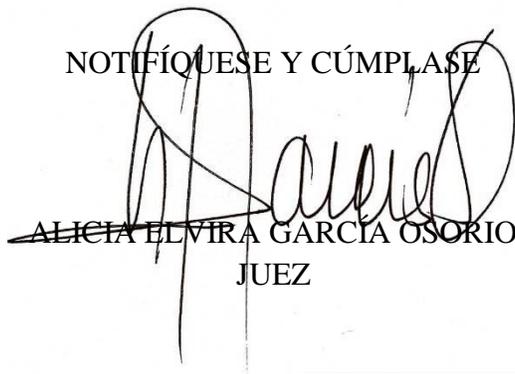
Por los argumentos antes expuestos el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla atendiendo a la solicitud instada

RESUELVE:

Primero. No reponer la decisión de fecha 24 de febrero de 2022 proferida dentro del proceso de la referencia y, por tanto, no acceder a la petición de rechazar la reforma a la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Vencido el traslado indicado en el numeral tercero del auto de fecha 24 de febrero de 2022, vuelva el expediente a despacho para lo de tu trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito
de Barranquilla
Estado # 108

Se notifica por estado del día 11 de julio
de 2022 la decisión adoptada el 8 de
julio de 2022

Por este despacho judicial.

Dairo De Jesús Marchena Berdugo
Secretario